



SECRETARIA.- Informó al señor Juez, que el día viernes cuatro (4) de febrero de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 P.M), feneció el término constante de cinco (5) días que tenía la parte actora, quien actúa a través de apoderada, para subsanar el yerro advertido en providencia que antecede. Dicho auto fue notificado por estado N°010 del 27 de enero de 2022. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente.

Tuluá Valle, febrero 8 de 2022.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 182
Proceso:	EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
Demandante:	Fundación COOMEVA - NIT 800.208.092-4
Rep. Legal:	OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES CC 16.748.776
Demandados:	ANGELA ESTHER VILLADA ZABALETA CC 38.791.690 CARLOS ANDRÉS HUERTAS VILLEGAS CC 94.474.543
Radicado:	768344003004- 2021-00379-00
Asunto:	Nuevo examen de requisitos de demanda.
Decisión:	Rechazo demanda.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a evaluar si la deficiencia señalada en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la entidad **Fundación Coomeva**, de la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por el profesional **OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES**, por conducto de apoderada judicial, seguida contra los demandados, señores **ANGELA ESTHER VILLADA ZABALETA y CARLOS ANDRÉS HUERTAS VILLEGAS**, fue subsanada y decidir nuevamente la procedencia de librar o no orden de pago o su rechazo.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante Auto Interlocutorio **N°100**, adiado al veintiséis (26) de enero del año que avanza, notificada por **estado N°010, de fecha 27 de enero del presente año**, este Juzgado inadmitió la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la entidad **Fundación Coomeva**, de la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por el profesional **OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES**, por conducto de apoderada judicial, seguida contra los demandados, señores **ANGELA ESTHER VILLADA ZABALETA y CARLOS ANDRÉS HUERTAS VILLEGAS**; otorgándosele a la parte demandante un término de **cinco (5) días** para su corrección y aportar el requisito legal exigido y allí consignado puntualmente.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatado que el término concedido a la parte demandante a través de su apoderada, **NO ALLEGÓ** escrito que subsane lo pedido por el Despacho, no allanándose a lo requerido, corresponde a este Operador Judicial **rechazar** la demanda tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual indica a su vez que una vez en firme esta providencia, se archivará lo que quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Por lo expuesto y en tal virtud, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

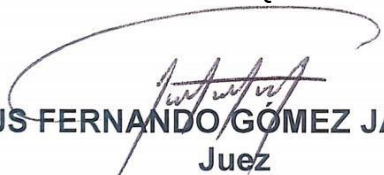
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo de única instancia, adelantada por la entidad **Fundación Coomeva**, de la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por el profesional **OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES**, por conducto de apoderada judicial, seguida contra los demandados, señores **ANGELA ESTHER VILLADA ZABALETA y CARLOS ANDRÉS HUERTAS VILLEGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCÉDASE al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por anotación de estado.

NOTIFÍQUESE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO VIRTUAL
No.017

HOY, 09 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.